

**INFORME 7/2007, DE 31 DE OCTUBRE, SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS DEDUCIDOS DE CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS DE DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE Y GLUCOSA Y CUERPOS CETÓNICOS EN ORINA CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, PARA SU ADOPCIÓN COMO PLIEGO TIPO.**

**ANTECEDENTES**

La Directora General del Servicio Madrileño de Salud solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa acerca del modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares reguladoras de los procedimientos negociados deducidos de contrato marco para el suministro de tiras reactivas de determinación de glucosa en sangre y glucosa y cuerpos cetónicos en orina con destino a los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud, para su adopción como pliego tipo.

Al pliego se acompaña la siguiente documentación:

- Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad sobre el pliego a adoptar como modelo tipo.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato marco.
- Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad sobre el pliego del contrato marco.

**CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 49.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que el órgano de contratación podrá establecer, para los contratos de naturaleza análoga, modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

Esta posibilidad se encuentra desarrollada en el artículo 7.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, siendo preceptivos los informes previos del Servicio Jurídico y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, correspondiendo esta facultad a la Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44 del citado Reglamento.

2.- Con carácter previo al examen del pliego sometido a informe, se considera conveniente efectuar algunas consideraciones sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del contrato marco, a efectos de su consideración en futuras licitaciones:

En las cláusulas 8 y 12, la cita del artículo 34 del Decreto 49/2003 ha de sustituirse por el artículo 34 del RGCCPM, dado que el Decreto citado es la norma que aprueba el Reglamento y consta de un artículo único.

De igual forma, en las cláusulas 17 y 18, la cita del artículo 39 del RDL 2/2000 ha de sustituirse por el artículo 39 de la LCAP.

En la cláusula 20, letra A), apartado 2, segundo párrafo, la cita al Decreto Legislativo 2/2002 ha de ser sustituida por el Decreto Legislativo 1/2002, que es el número del Decreto por el que se aprobó la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

En la misma cláusula y letra, en el apartado 3.1, el último párrafo no parece tener relación con el resto del texto del apartado, ya que éste se refiere a las declaraciones sobre no estar incurso en prohibiciones para contratar, debiendo trasladarse el citado párrafo al apartado 3.2, relativo al empleo de trabajadores minusválidos. Asimismo, en dicho párrafo habrá de sustituirse la palabra “ven” por “deriven”.

En la cláusula 41, segundo párrafo, se establece que, durante el plazo de garantía, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 43 de la LCAP. Sin embargo, no se exige la constitución de garantía definitiva, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18 y apartado 9 del anexo I. En caso de referirse a la garantía definitiva de los procedimientos negociados deducidos del contrato marco, debería especificarse.

En el anexo I, apartado 13, “*Solvencia económica, financiera y técnica o profesional*”, en el subapartado relativo a la acreditación de la solvencia técnica, en el primer párrafo se mencionan como medios de acreditación los apartados a) y e) del artículo 18 del R.D.L. 2/2000, pero únicamente se reproduce el contenido del apartado a). Asimismo, la cita al R.D.L. 2/2000 ha de sustituirse por LCAP por las razones indicadas en la observación efectuada a la cláusulas 17 y 18.

En este mismo subapartado, en el tercer párrafo, se establece como criterio de selección del medio de acreditación de la solvencia técnica establecido en el apartado e) del artículo 18 de la LCAP el siguiente: “Declaración responsable en la que se acredite su condición de fabricante, distribuidor o importador del producto ofertado y sobre la

capacidad de producción y/o abastecimiento del mercado a que va dirigido el presente concurso”, lo que no parece que tenga relación con el indicado medio de acreditación de la solvencia técnica.

En el mismo anexo, apartado 18, “*Criterios objetivos de adjudicación del concurso*”, aparecen sin desglosar las puntuaciones relativas a los criterios número 3 y 4.

Lo dispuesto en el último párrafo de este apartado no se corresponde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86.2 de la LCAP, puesto que el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares es obligado para todos los licitadores, debiendo ser rechazadas, en consecuencia, las ofertas que no las cumplan, sin que quepa considerar que estas proposiciones no alcanzan el umbral mínimo de puntuación para continuar en el proceso selectivo, dado que no pueden participar en dicho proceso.

3.- En cuanto al pliego de cláusulas administrativas particulares reguladoras de los procedimientos negociados deducidos del contrato marco, a adoptar como pliego tipo, se observa la repetición de algunas cláusulas del contrato marco, que se remiten al contenido de éste. A este respecto, sería más conveniente efectuar una remisión expresa y general al contrato marco para todos aquellos aspectos que ya se encuentran regulados en éste, bien mediante una cláusula específica o en la cláusula relativa al régimen jurídico del contrato.

## **CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares reguladoras de los procedimientos negociados deducidos del contrato marco para el suministro de tiras reactivas de determinación de glucosa en sangre y glucosa y cuerpos cetónicos en orina con destino a los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud.